

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 24 de junio de 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II, los Sres. Jueces y la Sra. Jueza integrantes de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "TRONCOZO, MARCELO JAVIER C/ CASTRILLO, MARCELO RICARDO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (VR-00008-C-2022) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Advirtiendo que, en la sentencia publicada en fecha 16/06/2026, por un error involuntario se consignó al demandado Corsino cuando debió consignarse al demandado Castrillo, corresponde su aclaratoria.

Asimismo, a los fines de una mejor comprensión, aclaro que, en el mismo punto III del RESUELVE, la distribución del porcentaje de imposición de costas, refiere a las dispuestas en esta segunda instancia procesal.

Por todo ello, habiéndose identificado el error, y en uso de las facultades previstas en el art. 148, del inc. 1) del CPCC, corresponde su corrección de oficio, debiendo leerse en el punto III) del RESUELVE de la sentencia publicada en fecha 16/06/2026 lo siguiente "(...) III) Imponer las costas de esta segunda instancia: en un 20% al demandado Castrillo, y un 80% a Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada".

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.
ASI VOTO.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Aclarar la sentencia publicada en fecha 16/06/2026, debiendo leerse en el punto III) de la parte resolutive lo siguiente: "III) Imponer las costas de esta segunda instancia: en un 20% al demandado Castrillo, y un 80% a Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada"

II) Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC oportunamente vuelvan.